

ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE "LAS FLORES" N°234

AVENIDA LAS FLORES #997, CIUDAD DE LOS VALLES, PUDAHUEL, REGION METROPOLITANA

# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN



## DEL INGRESO

### MARCO LEGAL

Escuela Especial de Lenguaje Las Flores, pertenece a la clasificación de ESCUELAS ESPECIALES, esta regida por Decreto 170.

Estas son las consideraciones del ingreso a nuestro establecimiento.

a. Alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales: aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.



• Necesidades educativas especiales de carácter permanente: son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

• Necesidades educativas especiales de carácter transitorio: son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el curriculum por un determinado periodo de su escolarización.



b. Evaluación diagnóstica: constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de éstas.

Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.



c. Procedimientos, instrumentos y pruebas diagnósticas: Aquellas herramientas y procedimientos de observación y medición que permiten evaluar de manera cuantitativa y/o cualitativa al estudiante en el ámbito de exploración requerido y que garanticen validez, confiabilidad y consistencia, así como obtener información certera acerca del o la estudiante, el contexto escolar y familiar en el que participa.

De acuerdo con lo anterior, los equipos de profesionales, deben utilizar prioritariamente, instrumentos, pruebas o test con normas nacionales. Asimismo, se deberá utilizar, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio de Educación, las versiones mas recientes de los test o pruebas que se definen en este reglamento, como también otros instrumentos que se desarrollen en el futuro. Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de evaluación diagnóstica, siempre deberán considerar la aplicación de pruebas formales o informales de carácter pedagógico que contemplen áreas relacionadas con los aprendizajes curriculares logrados por el estudiante, correspondientes a su edad y curso y la apreciación clínica del evaluador.



### **DE LA EVALUACIÓN DIAGNOSTICA:**

A partir de la última semana de octubre se comenzará con la evaluaciones de ingreso para el año siguiente y finalizará hasta que la escuela haya completado su capacidad de vacantes para el año siguiente, no pudiendo sobrepasar el 30 de junio según establece la ley para las Escuelas Especiales.

La coordinación para la evaluación será vía telefónica, de esta manera se resguarda que la familia reciba la información necesaria para el proceso y la hora designada sea confirmando o adecuada según las posibilidades de la escuela.

Las vacantes que la escuela ofrece es SÓLO PARA MEDIO MAYOR y el número de cupos dependerá de la estructura de curso que se haya definido por el equipo de gestión de la escuela para el año siguiente.

Los cupos para NT1 y NT2, sólo se informaran finalizadas las reevaluaciones de los alumnos del EE, es decir en diciembre.

Las familias que soliciten cupos para estos niveles, se les informará de la fecha en que la escuela tendrá claridad de los cupos que puede ofrecer y se procederá a realizar ficha de inscripción si la familia está de acuerdo con el plazo informado.

**ARTÍCULO 5.-** Para proceder a la evaluación diagnóstica, se deberá contar con el certificado de nacimiento del o la estudiante, la autorización escrita del padre, madre y/o apoderado cuando corresponda o del estudiante adulto según corresponda y los antecedentes escolares cuando estos existan.

**Del Profesional Competente:**

Trastornos específicos del lenguaje	Fonoaudiólogo, Profesor de educación especial/diferencial, Médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar.
-------------------------------------	--

**Del Diagnóstico de los alumnos y alumnas beneficiarios de la subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio.**

**ARTÍCULO 21.-** Los niños y niñas del nivel de educación parvularia que presentan Trastornos Específicos del Lenguaje y no reciban ningún tipo de atención educativa formal regular, podrán asistir a una escuela especial de lenguaje.



para comprender palabras, frases o tipos específicos de palabras, tales como los términos espaciales.

- b. Las dificultades del lenguaje receptivo-expresivo interfieren significativamente en el aprendizaje y en la interacción comunicativa.
- c. No se cumplen criterios de trastorno generalizado del desarrollo.

**ARTÍCULO 35.-** Para establecer el diagnóstico diferencial, en algunos casos y bajo el criterio del fonoaudiólogo evaluador, los niños o niñas deberán ser derivados a interconsulta con otros profesionales especialistas, tales como otorrino, psicólogo o neurólogo, según corresponda. La información proporcionada será un antecedente determinante para ratificar o descartar un diagnóstico de Trastorno Específico del Lenguaje.

En todo caso, si este tipo de interconsulta, que puede influir en el diagnóstico definitivo, tiene una demora de más de 6 meses, se deberá proceder a hacer una nueva evaluación fonoaudiológica para actualizar el diagnóstico.

Las interconsultas de carácter complementario realizadas por el otorrino, dentista u otros profesionales y cuyo resultado no influye en el diagnóstico diferencial, no constituirán impedimento para que un niño o niña se matricule en una escuela especial o se incorpore a un proyecto de integración escolar.

**ARTÍCULO 36.-** Para los efectos de lo dispuesto en este reglamento, no será considerado como Trastorno Específico del Lenguaje todas aquellas dificultades del lenguaje que resulten como consecuencias de otro déficit o discapacidad.

**ARTÍCULO 37.-** La evaluación diagnóstica del Trastorno Específico del Lenguaje debe considerar la detección y derivación y la evaluación diagnóstica integral.

La detección y derivación, será de responsabilidad del establecimiento y contemplará procedimientos diversos dependiendo si el niño o niña está o no escolarizado.

Cuando asiste a la escuela regular los procedimientos de detección y derivación deben considerar lo siguiente:

- a. Observación directa del comportamiento y funcionamiento social del niño o niña, en el aula y fuera de ella.
- b. Evaluación del estudiante por el profesor o educadora de aula, basada en el currículum.
- c. Entrevista con la familia o apoderado del estudiante.
- d. Revisión de antecedentes escolares, si los tuviese.

En caso de detectar dificultades, se debe derivar a la evaluación diagnóstica integral, adjuntando datos relevantes del o la estudiante, de su contexto familiar, escolar y/o comunitario. Cuando el niño o niña no está escolarizado o no tiene antecedentes escolares, entonces corresponderá a la escuela realizar una anamnesis detallada que oriente la decisión de realizar o no un proceso de evaluación integral.

La evaluación diagnóstica integral debe considerar la evaluación fonoaudiológica, médica, la información proporcionada por la familia o tutores del alumno o alumna y los profesores o educadoras si corresponde.

La evaluación de los niños y niñas, hasta los 5 años 11 meses debe considerar lo siguiente:

- a. Anamnesis.
- b. Examen de salud en el cual se descarten problemas de audición, visión u otra condición de salud que pueda afectar su capacidad de aprendizaje.
- c. Evaluación pedagógica y psicopedagógica.
- d. Revisión de evaluaciones previas de otros especialistas, si existieran.

- e. Observación del niño o niña en aspectos tales como: características físicas, características anatómo-funcionales de los órganos fonoarticulatorios, de la audición y del comportamiento e interacciones comunicativas, entre otras.
- f. Evidencia del cumplimiento de criterios de especificidad del Trastorno Específico del Lenguaje y de exclusión de comorbilidad.
- g. Determinación del cumplimiento de los criterios diagnósticos del CIE/DSM.
- h. Elaboración de informe de derivación a especialista, cuando corresponda, adjuntando datos relevantes del o la estudiante y su contexto (familiar, escolar y comunitario).
- i. Informe Psicológico cuando exista sospecha de discapacidad intelectual o de dificultades emocionales.

**ARTÍCULO 38.-** Para la evaluación fonoaudiológica realizada a niños desde 3 a 5 años 11 meses de edad, deberán utilizarse las siguientes pruebas con normas de referencia nacional:

Pruebas para medir comprensión del lenguaje:

- a. TECAL, versión adaptada por la Universidad de Chile.
- b. SCREENING TEST OF SPANISH GRAMMAR - sub prueba comprensiva, versión adaptada por la Universidad de Chile.

Pruebas para medir expresión del lenguaje:

- a. TEPROSIF, versión adaptada por la Universidad de Chile
- b. SCREENING TEST OF SPANISH GRAMMAR de A. Toronto - sub prueba expresiva, versión adaptada por la Universidad de Chile.

El fonoaudiólogo debe resguardar que en la aplicación de las pruebas a que se refiere este artículo se logre evaluar cada uno de los niveles del lenguaje comprensivo y expresivo y sus aspectos fonológico, léxico y morfosintáctico, complementando con una evaluación del nivel pragmático.

El fonoaudiólogo, de acuerdo a su criterio profesional, podrá complementar la aplicación de pruebas formales, con otras de carácter formal o informal, que le faciliten información para establecer el diagnóstico de Trastorno Específico del Lenguaje.

Para la evaluación fonoaudiológica de los niños o niñas mayores de 6 años, se deberán utilizar los criterios señalados en el inciso séptimo del artículo 7º, aplicando procedimientos evaluativos

formales o informales; con normas y pruebas validadas a nivel nacional. En todo caso, siempre se deberá informar sobre todos los niveles y aspectos del lenguaje.

La interpretación de los puntajes obtenidos en estas pruebas debe tener en cuenta las normas de estandarización de cada test y el manejo y significación de los parámetros estadísticos de medición; puntaje standard; desviación standard; percentiles, u otros, según los requerimientos de cada test-, sin perjuicio de incorporar también en el informe aspectos cualitativos que puedan enriquecer los resultados obtenidos por el niño o niña en el proceso de evaluación.

**ARTÍCULO 39.-** Los estudiantes diagnosticados con Trastorno Específico del Lenguaje que asisten a un establecimiento con Programa de Integración Escolar, podrán ser beneficiarios de la subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorio desde el primer nivel de transición de educación parvularia en adelante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento.

#### DE LA MATRICULA

Aplicadas las pruebas estandarizadas, la fonoaudióloga informará en el acto a la familia si el alumno/a cumple con los requisitos del decreto N° 170 y puede ser matriculado para el año siguiente.

De cumplir con los requisitos, es decir, ser diagnosticado con TEL, se procederá a ser evaluado psicopedagógicamente.

Quedando pendiente VALORACIÓN DE SALUD. Para la entrega de este documento, la escuela dará un plazo el cual estará definido en las indicaciones para completar el documento por el especialista. De no ser presentado, se entenderá que la familia NO formalizará la matricula pudiendo hacer uso del cupo.

#### INFORMATIVO VALORACIÓN DE SALUD

Estimados padres y apoderados:

Dentro de las exigencias para el ingreso y permanencia en las escuelas de lenguajes los alumnos deben contar con la VALORACIÓN DE SALUD. Este documento sólo puede ser emitido por los siguientes profesionales:

- MÉDICO PEDIATRA
- NEURÓLOGO INFANTÍL
- PSIQUIATRA INFANTÍL
- MÉDICO DE FAMILIA.

Recuerde verificar que el profesional que lo emite este debidamente inscrito en la Superintendencia d Salud.

**<http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/buscador?openForm>**

**Ejemplo de valoración salud que es entregada a la familia al momento de la matricula.**

 **Escuela Distrital Novecentos Educativos Caponeiro - Decreto 1702 de 19**  
**FORMULARIO ÚNICO VALORACIÓN DE SALUD**  
El uso de este formulario por parte del profesional de la salud es opcional.  
Cualquier tipo de modificación o agregado con tinta, rojo y azul.

**IDENTIFICACION DEL ESTUDIANTE**

Nombre y apellido: \_\_\_\_\_ Sexo:  F  M  O  
Calle: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_  
Calle: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_  
Calle: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

**MOTIVO DE CONSULTA**

VALORACIÓN GENERAL DE SALUD  VALORACIÓN DISCAPACIDAD O DÉFICIT (apoyado en)

**IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL - MÉDICO**

Nombre y apellido: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_  
Cédula profesional: \_\_\_\_\_  
Cédula profesional: \_\_\_\_\_

**VALORACIÓN DEL ESTADO DE SALUD GENERAL DEL ESTUDIANTE**  
Recomendaciones de patologías o dificultades de salud que inciden en o estigilan sus necesidades educativas especiales, por ejemplo: alergias, asma, problemas sensoriales, etc.

COMPLETAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

**DIAGNÓSTICO**  
(Presencia de un trastorno o discapacidad)

COMPLETAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Se sugiere ingreso en Escuela De lenguaje.

Verifique que el documento no esté enmendado y los datos estén correctos.

La firma y timbre del médico es fundamental.

PRESENTAR HASTA XXXX

FIRMA Y TIMBRE DEL PROFESIONAL  
LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON CONFIDENCIALES SU DIVULGACIÓN O USO INDEBIDO ES PENALIZADO POR LA L27

**DE NO SER PRESENTADO EN LA FECHA INDICADA, LA ESCUELA ENTENDERÁ QUE LA FAMILIA NO DESEA CONTINUAR CON EL PROCESO DE MATRICULA, QUEDANDO LIBRE EL CUPO PARA SER OFRECIDO A LA COMUNIDAD.**

LILIAN ZAPATA BUSTOS  
DIRECTORA

## **EVALUACIÓN ALUMNADO DEL ESTABLECIMIENTO LAS FLORES**

Conocido el Marco legal que rige a las Escuelas de Lenguaje de nuestro país, nos referiremos a aspectos particulares de nuestro establecimiento.

### **I.- FUNDAMENTACION:**

El proceso de Retroalimentación está concebido como una herramienta de crecimiento personal e institucional, nuestra Escuela Especial de Lenguaje “Las Flores” , teniendo definidas su misión y visión, se concentra en determinar los estándares que desea lograr en el desempeño de sus alumnos y profesionales, además indicar la forma en que piensa evaluarlos sistemática y permanentemente.

### ***Se realizarán las siguientes evaluaciones pedagógicas durante el año escolar:***

- Evaluación Diagnostica, que consta de una pauta y batería por nivel, esto dentro de las 2 primeras semanas del inicio del año escolar.

Estas Pautas y baterías están ajustadas a las BASES CURRICULARES DE PARVULO. Anualmente las educadoras revisan y realizan los cambios pertinentes de ser necesario.

- Finalizada cada unidad temática, las docentes aplican una LISTA DE COTEJO, donde son evaluados los OBJETIVOS DE APRENDIZAJE que se han determinado como más relevantes.

- Hay 2 evaluaciones de procesos, **MAYO Y AGOSTO.**

Se realiza a través de las actividades planificadas para la última semana de cada mes. La información se reflejará en LISTA DE COTEJO por ámbito, la cual será entregada al apoderado en reunión.

- Evaluación Final, finalizando el año escolar, durante primera semana de diciembre se aplica Pauta y Batería Final Pedagógica por nivel. Esta información se entrega a la familia a través de un INFORME PEDAGOGICO FINAL. Se entrega a la familia en reunión de apoderados.

## **EVALUACIONES FONOAUDIOLÓGICAS:**

- Durante la primera semana del año escolar, en conjunto con la Educadora, la fonoaudióloga se reunirá para plantear OBJETIVOS CONSENSUADOS por cada alumno, este se realiza en forma trimestral, mayo, agosto, noviembre. La evaluación de este proceso, es entregada a la familia en reunión de apoderados.
- Finalizando año escolar, todos los alumnos son reevaluados con las mismas pruebas que se aplicaron para su ingreso. Según el resultado de la reevaluación fonoaudiológica se podrá determinar si el alumno/a continúa con diagnóstico de Trastorno Específico de Lenguaje Expresivo o Mixto, según sea el caso, este deberá continuar sus estudios en nuestra escuela el siguiente año lectivo, por el contrario, si el alumno/a obtiene el alta de acuerdo a los resultados obtenidos en la reevaluación fonoaudiológica, el alumno/a será promovido a educación regular.

En caso de que un alumno de segundo nivel transición no supere su dificultad de lenguaje, se orienta al apoderado para que matricule al menor en un colegio con integración en lenguaje o si posee los medios económicos continúe con terapia fonoaudiológica particular.

La información de ambos procesos será recogida en:

- **Formulario Único Síntesis Evaluación de Ingreso o FUDEI.**
- **Formulario Único Síntesis Revaluación de NEE**

### ¿Quién evalúa?

- Fonoaudióloga
- Profesora Diferencial Especialista en Lenguaje

¿Cuándo se evalúa? Al finalizar el primer, segundo y tercer trimestre del año lectivo

**Primer trimestre:** Fines de Mayo

**Segundo trimestre:** Fines Agosto

**Tercer trimestre:** Fines Noviembre y primera semana de diciembre.

Al finalizar cada trimestre se emitirá un informe a la familia de la evolución en los diferentes ámbitos lograda por el alumno.

**NO EXISTE REPITENCIA, LOS ALUMNOS SON PROMOVIDOS AUTOMATICAMENTE SEGÚN SU EDAD.**